

SENTENCIA Nro. **288** /19

Expte. N° 77/926/2018

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **3**/
días del mes de **Abril** de 2019, se reúnen los Señores miembros del
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la
Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el
Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado
como **“CENA MARIA DE LOS ANGELES s/ Recurso de Apelación” Expte. N°
77/926/2018 (EXPT. D.G.R. N° 50823/376/R/2015) y;**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio
como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que la Sra. CENA MARIA DE LOS ANGELES, CUIT N° 27-21327910-, presentó
Recurso de Apelación (fs. 35/36 del Expte. D.G.R. N° 50823/376/R/15) contra la
Resolución N° M 607/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/01/18 (fs.
32). En ella se resuelve, APLICAR a la contribuyente una multa de \$5.283,00
(Pesos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100), equivalente al cien por
ciento (100%) del monto del impuesto omitido, por configuración de la infracción
prevista en el artículo 286° inciso 1) del Código Tributario Provincial.

La contribuyente expresa que la sanción que se quiere aplicar tiene su origen en
la adquisición de un vehículo en otra jurisdicción y que el C.T.P. no dispone en
forma expresa que deba tributar el 3% sobre la compra de vehículos realizada en
otra jurisdicción.

Sostiene que la D.G.R. no puede gravar la inscripción de vehículos en otras
provincias, ya que dicho hecho debe ser establecido por ley del Poder Legislativo
Provincial.

C.P. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fs. 07/09 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 15/16 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 276/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 1º, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: “(...) *Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)*”.

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la contribuyente CENA MARIA DE LOS ANGELES, CUIT N° 27-21327910-1, en su Recurso de Apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167,

C.P.A. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° M 607/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/01/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la contribuyente CENA MARIA DE LOS ANGELES, CUIT N° 27-21327910-1, en su Recurso de Apelación y **DECLARAR** que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución N° M 607/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 17/01/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.


2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM


HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

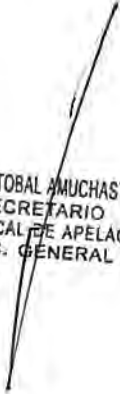


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
VC SEC. GENERAL